CONSTANCIA DE NO ACUERDO CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN No. 020829
De conformidad con la Ley 2220 de 2022

Fecha solicitud: 29 de abril de 2024.
Fecha de audiencia: 26 de junio de 2024 **Hora:** 09:00 a.m.
Lugar: Casas de justicia - Carrera 6 Nº 70 BN-00 Barrio Villa Del Norte

Convocante: MARIA ANGELA PILLIMUE VELASCO.

Convocados: LUIS ALBERTO AREVALO CHAMORRO.
Apoderada ANGGI KATHERINE BOLAÑOS PERAFAN

KENNIE LORENA GARCIA MADRID
Representante legal de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A,

MARTIN HERNANDO OSPINA GOMEZ
Representante Legal de TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S

En la ciudad de Popayán a los veintiséis (26) días del mes de junio del dos mil veinticuatro (2024), para celebrar audiencia mixta de conciliación, compareció a este despacho de forma presencial el doctor: **ALEXANDER PENAGOS PERDOMO,** identificado con cedula de ciudadanía No.7.722.773 expedida en Neiva-Huila, abogado en ejercicio con T.P 174.904 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Carrera 2 Este Bis No. 9b-30 de la ciudad de Popayán, número teléfono 3013169057 y correo electrónico penagosycastro@hotmail.com. En calidad de apoderado de la señora **MARIA ANGELA PILLIMUE VELASCO,** identificada con cedula de identidad No. 25.610.801 de Piendamo, con domicilio en la carrera 4 # 1-595 B/ san cayetano del Municipio de Piendamö-Cauca. Teléfono 3135581198, correo robersolomotos@gmail.com. Quien obra como parte convocante.

De igual manera, asiste la doctora **ANGGI KATHERINE BOLAÑOS PERAFAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.780.169 expedida en Popayán (Cauca), abogado en ejercicio con T.P No. 319.556 del Consejo Superior de la Judicatura con domicilio en la calle 51Norte # 11-78 casa 29 B/ Villa del Viento en la ciudad de Popayán – cauca, teléfono 3153536956, correo katherinebperafan@gmail.com. actuando como apoderada del señor **LUIS ALBERTO AREVALO CHAMORRO,** identificado con cedula No. 5.307.639 expedida en Potosí-Nariño, con domicilio en la calle 33B No. 15A - 18 B/ La floresta - Cali. Teléfono 3136990208, Correo electrónico de notificaciones: dtab94@hotmail.com,Obrando como parte **convocada.**

Se hace presente doctora **KENNIE LORENA GARCIA MADRID**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.786.590, T. P 322.604 del C. S de la Judicatura, con domicilio en la avenida 6 A Bis # 35N-100 oficina 212 B/ centro empresarial chipichape de la ciudad de Cali, teléfono 3225144706, correo electrónico: notificaciones@gha.com.co. Quien representa legalmente a **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A** con **NIT** 860.037.707-9, correo electrónico **notificiones.sbseguros@sbseguros.co .** Quien obra como parte convocada.

Comparece de forma virtual a través del link Enlace de la videollamada: https://meet.google.com/mdq-kkgw-crq El doctor **MARTIN HERNANDO OSPINA GOMEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No**. 7.541.908** expedida en armenia**, T.P 99532** del C.S. de la Judicatura, actuando como apoderado de **TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S** con NIT 890.306.987-8, con domicilio en la Calle 30 Norte No. 2 A – 29 Oficina 309 de la ciudad de Cali- Valle. Teléfono 6026605453 – 3116443674- 3147925424. Correo electrónico de notificaciones: contabilidadtpt@hotmail.com- martinospinag6@hotmail.com . Quien aprueba y otorga su aceptación de la presente constancia en todos y cada uno de las manifestaciones. A si mismo manifiesta que, en virtud del

Powered by CamScanner

principio de la buena fe, aprueba y otorga su aceptación de la suscripción del presente documento por la conciliadora, principio descrito en el numeral 11 del artículo 4 de la Ley 2220 de 2022 que reza: *"11. Principio de presunción de buena fe. En todas las actuaciones de la conciliación se presumirá la buena fe de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Carta Política, que incluye la presunción de autenticidad de todos los documentos y actuaciones, físicas y virtuales, de conformidad con las disposiciones del CGP".* Igualmente declara que se ha garantizado las condiciones de autenticidad, integridad, disponibilidad de la diligencia que se encuentra grabada en la cuenta de Casa de Justicia en la plataforma Meet. obrando como parte convocada.

Lo anterior con el fin de llevar a cabo audiencia **DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO** de conformidad a la Ley 2220 de 2022.El conciliador a cargo de esta audiencia es la Doctora **MARTHA ZOE ROJAS MARTINEZ** abogada titulada con **T.P. 76197** del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de conciliadora del Ministerio y de Justicia y en el Centro de Conciliación Municipal Casa de Justicia Popayán.

ASUNTO A RESOLVER

De conformidad con la solicitud presentada por la parte convocante, se pretende el siguiente objetivo: **"AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PARA LLEGAR A UN ACUERDO SOBRE ACCIDENTE DE TRANSITO OCURRIDO EL DIA 11 DE AGOSTO DE 2022, A LA ALTURA DEL KILÓMETRO 2 + 800 METROS DE LA VÍA POPAYÁN – CALI, EN DONDE SE VIERON INVOLUCRADOS LOS AUTOMOTORES DE PLACAS JUY-851, EAN-016 Y SJS-681 EN DONDE RESULTO LESIONADA LA SEÑORA MARIA ANGELA PILLIMUE VELASCO, CUANDO SE TRASPORTABA COMO PASAJERA DEL VEHICULO DE PLACAS SJS-681, SE SOLICITA PERJUICIOS PATRIMONIALES POR LUCRO CESANTE Y PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES POR PERJUICIOS MORALES, POR PERJUICIOS POR DAÑO A LA VIDA DE RELACION Y POR PERJUICIOS ESTETICOS SUFRIDOS POR LA SEÑORA MARIA ANGELA PILLIMUE VELASCO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 25.610.801 DE PIENDAMO."**

Instalada la Audiencia de Conciliación se les explicó a las partes el alcance de las disposiciones de la Ley 2220 de 2022 y las obligaciones que derivan de la presente diligencia. Acto seguido se le concedió el uso de la palabra a cada una de las partes a fin de que expusieran sus puntos de vista.

Una vez escuchadas las partes sobre el asunto y que el conciliador ilustró a las partes sobre el objeto, alcance y límites del acuerdo, se procedió a analizar el asunto objeto de controversia, donde la parte convocada **MANIFIESTAN QUE NO EXISTE ÁNIMO CONCILIATORIO** sobre los hechos y pretensiones presentados por la parte convocante.

No existiendo acuerdo entre las partes y una vez leída y aprobada por las mismas, el Centro de Conciliación declara **FRACASADA** la presente diligencia, habiéndose Cumplido el requisito de procedibilidad y advirtiéndole a la parte solicitante que, si así lo desea, puede acudir a la vía Judicial para hacer valer el derecho que pretende.

En constancia de lo anterior una vez leída y aprobada por las partes se da por terminada la audiencia siendo las 10:00 a.m. se firma por la conciliadora a cargo de la diligencia a los veintiséis (26) días del mes de junio del dos mil veinticuatro (2024).

Powered by CamScanner

LAS PARTES:

CONVOCANTE

MARIA ANGELA PILLIMUE VELASCO
CC No. 25.610.801 de Piendamo.

Dr. ALEXANDER PENAGOS PERDOMO,
CC No.7.722.773 expedida en Neiva-Huila.
T.P 174.904 del Consejo Superior de la Judicatura
Apoderado parte convocante.

CONVOCADA

Dra. ANGGI KATHERINE BOLAÑOS PERAFAN.
CC No. 1.061.780.169 expedida en Popayán (Cauca
T.P No. 319.556 del Consejo Superior de la Judicatura
Apoderada de LUIS ALBERTO AREVALO CHAMORRO

Dra. KENNIE LORENA GARCIA MADRID
CC No. 1.061.786.590
T. P 322.604 del C. S de la Judicatura
Representante Legal SBS SEGUROS COLOMBIA S.A NIT 860.037.707-9

Dr. MARTIN HERNANDO OSPINA GOMEZ
CCNo. **7.541.908** expedida en armenia
T.P 99532 del C.S. de la Judicatura
Apoderado de TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S NIT 890.306.987-8

MARTHA ZOE ROJAS MARTINEZ
CONCILIADORA

CENTRO DE CONCILIACIÓN MUNICIPAL CASA DE JUSTICIA
Registro No. 055535 Folio. 44 libro No. 4
SE DEJA CONSTANCIA DE QUE ESTA ACTA ES LA PRIMERA COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN.

Powered by CamScanner